ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE
POLICÍA

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA
AUDIENCIA PUBLICA – PROCESO VERBAL ABREVIADO
ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

Presunto infractor	ZULY ANDREA LARGO VELANDIA C.C. No.52.487.431 LUIS ABELARDO PAEZ VILLAMIL C.C. No.79.853.540
Expediente No.	2021574490101109E
Radicado Orfeo No.	20215730011173
Caso Arco	6618745
Dirección	CARRERA 90 A #54-46 SUR
Comportamiento Referido	**ARTÍCULO 135. *COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.*** <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de. 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En la ciudad de Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la audiencia pública. el suscrito Inspector de Policía, se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta. Dejando constancia de la comparecencia de ZULY ANDREA LARGO VELANDIA C.C. No.52.487.431 y LUIS ABELARDO PAEZ VILLAMIL C.C. No.79.853.540.

Teniendo en cuenta que ya se había escuchado en audiencia pública a la ciudadana ZULY ANDREA LARGO VELANDIA, se continua el trámite del expediente y se escuchará en argumentos al ciudadano LUIS ABELARDO PAEZ VILLAMIL C.C. No.79.853.540.

1. COMPORTAMIENTO CONTRARIO

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *<Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

CITACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 223 Ley 1801 de 2016, se surtió citación a través de correo con radicado Orfeo No. 20245740083591 que obra a folio trece (13).

2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Se le hace saber al PRESUNTO INFRACTOR que durante la audiencia podrá exponer sus argumentos y que su intervención no podrá exceder el tiempo de 20 minutos conforme lo establece el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, termino durante el cual se recibirán las pruebas que quiera aportar y/o solicitar;

LUIS ABELARDO PAEZ VILLAMIL C.C. No.79.853.540 de Bogotá D.C., informa que la dirección de notificación es carrera 90 a No.54-46 sur, edad 46 años, estado civil casado, celular 3125721701, correo electrónico no señor. Se le informa que actúa en la presente audiencia en calidad de PRESUNTO INFRACTOR, se le da a conocer el motivo de la presente citación y se da lectura al informe técnico No. IT-OMRG 47-01/2021 Mediante el cual se pone en conocimiento una presunta infracción urbanística. PREGUNTADO: frente los hechos que motivan la presente actuación que tiene que decir. CONTESTO: que no es verdad por lo que me están iniciando el proceso pues hace más de 10 años que no le hacemos nada a la casa. PREGUNTADO. Sírvase indicar al despacho la dirección del bien objeto de la presente actuación y si las fotografías del informe coinciden con las de su predio.

CONTESTO. carrera 90 a No.54-46 sur, en estas fotografías no señor eso es por el respaldo.. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: No señor.

1. INVITACION A CONCILIAR

De conformidad con el artículo 232 de la ley 1801 de 2016, en lo que hace referencia a presunta infracción urbanística que dice *"**No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas , ambiéntales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión**"* teniendo en cuenta lo anterior y haciéndoselo saber al presunto infractor, se da por agotada la etapa conciliatoria del precitado artículo de la ley 1801 de 2016.

A continuación, se inicia la etapa probatoria.

3. PRUEBAS

Se continua con la etapa probatoria incorporando el informe técnico IT EG 92-2023 6618745 de fecha 8 de junio de 2023 rendido por el profesional de apoyo técnico EDISON YAHIR GONGORA GUTIERREZ. Informe del cual se transcribe el aparte pertinente: "OBRAS EJECUTADAS. De acuerdo a inspección visual se evidencia edificación de Cuatro (4) pisos cubiertos. Terraza con cubierta liviana en parte delantera, en parte posterior con construcción en mampostería con uso de vivienda. Construcción en mampostería confinada en bloque, con estructura (columna, vigas y placas) en concreto. Fachada pañetada y pintada, con puertas y ventanas en carpintería metálica y vidrios. Área primer piso 6,0x12,0=72,0 m2, segundo piso 6,0x12,60 =75,60 m2, tercer piso 6,0x12,80 = 76,80 m2, cuarto piso 6,0x 6,0= 36,0 m2 Área total construida =260,40 m2. No tiene aislamiento posterior. OBSERVACIONES. El día de la visita se observa que, en el inmueble NO SE ADELANTA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN, consultada Street View de Google Maps, se observa que en año 2018 edificación tenia 3 pisos. De acuerdo a informe IT-OMRG 47-01/2021 del 12 de marzo de 2021,se incluyo el inmueble dentro de los predios que evidenciaron modificaciones en muros culatas que colindaban con avenida guayacanes. Sin embargo se evidencio que el predio no tiene colindancia en muros laterales ni culatas con la avenida guayacanes, la cual se identifica como el costado sur del predio, revisada la plataforma SINUPOT, el predio colinda en el costado sur con el predio identificado bajo la nomenclatura AK 89B # 54-47 sur (chip AAA0150UYUZ) y no con la avenida guayacanes. El predio objeto de la querella no presenta infracción por apertura de fachada sobre Av.guayacanes".

se les corre traslado del informe a los presuntos infractores:

ZULY ANDREA LARGO VELANDIA: de acuerdo con el informe

LUIS ABELARDO PAEZ VILLAMIL: esta bien.

Agotada la etapa probatoria el despacho procede a emitir decisión de fondo previa las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotado el trámite procedimental establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Despacho, previo a proferir decisión de fondo, tendrá como antecedentes los siguientes:

I. Antecedentes:

1. El día 12 de marzo de 2021, se realizó visita de inspección, vigilancia y control, dando origen al informe técnico IT OMRG 47 01/2021 que da a conocer una presunta infracción urbanística al haber realizado presuntamente actividad constructiva sin obtener previamente la licencia de construcción.

2. Reposa en el expediente auto del 9 de noviembre de 2021, en donde se avoca conocimiento de la situación expuesta en la queja (folios 6), bajo el procedimiento del Proceso Verbal Abreviado establecido en el artículo 223 ley 1801 de 2016 a fin de verificar la posible incursión del

comportamiento establecido en el artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Numeral 4.

3. Se surtió citación al presunto infractor con radicado Orfeo No.20225741213291.

4. Para el día 8 de agosto de 2022, se instaló la audiencia pública dejando constancia de la asistencia de la ciudadana ZULY ANDREA LARGO VELANDIA C.C. No.52.487.431 quien acude en calidad de propietario del inmueble y a quien se vinculó al proceso como presunto infractor a la norma de convivencia, siendo escuchada en argumentos y que frente a la presunta infracción señaló: " Junto con mi esposo Luis Laberto Paez Villamil somo propietarios de la vivienda. Mi casa no está sobre la avenida el Tintal, al respaldo de mi casa hay una casa de 4 pisos. Hace 7 años que no se le hace nada a la casa, ni siquiera pintar la fachada ni nada (...)". Se dispuso suspender la audiencia pública y se ordenó realizar visita al predio con la respectiva presentación de informe técnico.

5. Para el 21 de abril de 2023, se dejó constancia de la inasistencia de los presuntos infractores y que no se había allegado al plenario el informe técnico. Es así que se ordena reprogramara la vista pública fijando fecha y hora para continuar el trámite el día de hoy 8 de marzo de 2023, continuando con la etapa probatoria y escuchando al presunto infractor LUIS ABELARDO PAEZ VILLAMIL.

6. Que una incorporado el informe técnico ha quedado plenamente establecido que sobre el predio objeto de actuación no se ha adelantado actividad constructiva objeto de control urbanístico.

II. Normatividad aplicable al caso objeto de estudio.

Artículo 58 C.N.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio. Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente.

III. Materia sujeta a examen.

Vistos los antecedentes que preceden la decisión de fondo que este Despacho deberá tomar en derecho, le corresponde realizar un análisis minucioso al material probatorio obrante en el plenario como son:

El despacho informe técnico IT EG 92-2023 6618745 de fecha 8 de junio de 2023 rendido por el profesional de apoyo técnico EDISON YAHIR GONGORA GUTIERREZ. Informe del cual da cuenta de: *'OBRAS EJECUTADAS. De acuerdo a inspección visual se evidencia edificación de Cuatro (4) pisos cubiertos. Terraza con cubierta liviana en parte delantera, en parte posterior con construcción en mampostería con uso de vivienda. Construcción en mampostería confinada en bloque, con estructura (columna, vigas y placas) en concreto. Fachada peñetada y pintada, con puertas y ventanas en carpintería metálica y vidrios. Área primer piso 6,0x12,0=72,0 m2, segundo piso 6,0x12,60 =75,60 m2, tercer piso 6,0x12,80 = 76,80 m2, cuarto piso 6,0x 6,0= 36,0 m2 Área total construida =260,40 m2. No tiene aislamiento posterior. OBSERVACIONES. El día de la visita se observa que, en el inmueble NO SE ADELANTA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN, consultada Street View de Google Maps, se observa que en año 2018 edificación tenia 3 pisos. De acuerdo a informe IT-OMRG 47-01/2021 del 12 de marzo de 2021,se incluyo el inmueble dentro de los predios que evidenciaron modificaciones en muros culatas que colindaban con avenida guayacanes.* ***Sin embargo se evidencio que el predio no tiene colindancia en muros laterales ni culatas con la avenida guayacanes, la cual se identifica como el costado sur del predio, revisada la plataforma SINUPOT, el predio colinda***

en el costado sur con el predio identificado bajo la nomenclatura AK 89B # 54-47 sur (chip AAA0150UYUZ) y no con la avenida guayacanes. El predio objeto de la querella no presenta infracción por apertura de fachada sobre Av.guayacanes".

De recaudo probatorio recaudado en la etapa procesal correspondiente, se ha establecido con certeza que no se ha realizado actividad constructiva que sea objeto de control urbanística y por tanto no se configurada infracción.

Conforme a lo anterior, el Inspector de Policía 7B,

RESUELVE:

Primero: Declarar No infractores a los ciudadanos ZULY ANDREA LARGO VELANDIA identificada con C.C. No.52.487.431 y LUIS ABELARDO PAEZ VILLAMIL identificada con C.C. No.79.853.540, frente al expediente 2021574490101109E, por presunta infracción urbanística contenida en el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Dar por terminada la presente acción policiva con el No. 2021574490101109E, adelantado por el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística consagrado en el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

Tercero. Ordenar el archivo definitivo de la presente acción policiva, previas anotaciones en los aplicativos institucionales, una vez en firme esta decisión.

Cuarto. Hacer saber al presunto infractor que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación conforme a los dispuesto en el artículo 223 numeral.

Se le concede el uso de la palabra al compareciente: Estoy de acuerdo.

Quinto. Por secretaria realizar las anotaciones en los aplicativos dispuestos por la Secretaría de Gobierno.
En constancia se firma por el suscrito Inspector de Policía.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 16:00 horas y se firma por quienes en ella intervinieron

HERBERT JOHNN MARTÍNEZ BUITRAGO
Inspector de Policía 7B

Zully Largo
ZULY ANDREA LARGO VELANDIA
C.C. No. 52489431

Luis Abelardo Paez
LUIS ABELARDO PAEZ VILLAMIL
C.C. No. 79853540